



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



000029

OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.4/0499-18

ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Exp. No. PFPA/32.3/2C.27.4/0008-18

En la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a **16 AGO 2018**

VISTO para resolver el expediente administrativo que al rubro se indica, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en los Títulos Primero, Segundo y Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Capítulo Cuarto de la Ley General de Bienes Nacionales; Capítulos Primero, Segundo, Cuarto y Quinto del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; y Títulos Tercero, Cuarto y Quinto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, instaurado en contra de la C. [REDACTED] con motivo de la visita de inspección practicada, se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- En relación a la a la Orden de Inspección Extraordinaria emitida bajo Oficio No. PFPA/32.3/2C.27.4/0008-18 de fecha 06 de Marzo de 2018 y Oficio de Comisión No. PFPA/32.1/8C.17.4/0001/0120-18, de fecha 06 de Marzo de 2018 y Acta de Inspección No. 008/18 ZF de fecha 09 de Marzo de 2018, diligencia que fue atendida por C. [REDACTED] en su carácter de representante y Encargado de atender la visita de la Zona Federal Marítimo Terrestre, mismo que se encuentra ubicado en Playa Huatabampito, en el Municipio de Huatabampo, Sonora; en las coordenadas geográficas LN 26°41'22.77", LO 109° 33'38.53"; verificación realizada por los [REDACTED] Inspectores Ambientales adscritos a esta Procuraduría; cuyo objetivo fue verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en en los Artículos 17, 29 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, 52 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; y Artículos 194 D, 232, 233 y 234 de la Ley Federal de Derechos en vigor, aplicables a la ocupación, uso, aprovechamiento y/o explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar, cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas y terrenos adjuntos a dichas áreas y en caso de contar con concesión se verificarán las condiciones de dicha concesión; hechos que se hicieron constar en el Acta de Inspección No. 008/18 ZF de fecha 09 de Marzo de 2018, cuya copia fiel obra en poder de con quien se atendió la diligencia.

SEGUNDO.- Que con fecha 10 de Abril del año 2018, se notificó el acuerdo de emplazamiento emitido bajo Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.4/0220-18 a la [REDACTED] en su carácter de presunto infractor(a), en el cual se hizo saber sus

Monto de Multa: \$16,120.00 (SON: DIECISEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas: 2

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA.

C.P. 83200 TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31 www.profeпа.gov.mx

HOJA 1 DE 13

000030

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0499-18

irregularidades cometidas, así como también se le otorgó el término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho acuerdo, para que compareciera a manifestar por escrito lo que a su derecho correspondiera, ofreciera pruebas que estimara convenientes, designara domicilio para oír y recibir notificaciones y acreditara la personalidad de quien promoviera en su nombre y representación; Lo anterior con fundamento en los numerales 68 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 53 último párrafo del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

TERCERO.- Que la [REDACTED] no hizo uso del derecho que le confiere los numerales 68 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 53 último párrafo del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, al no comparecer, ni presentar ningún medio probatorio tendiente a desvirtuar las irregularidades detectadas al momento de llevarse a cabo la visita de inspección de fecha 09 de Marzo del año 2018.

CUARTO.- Mediante Oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0333-18 se emitió el acuerdo donde se le hizo del conocimiento a la [REDACTED] que una vez transcurrido el período probatorio se le otorgaría un término de cinco días hábiles para que compareciera a manifestar por escrito los alegatos que a su derecho correspondieran, mismo que fue notificado vía lista de acuerdos; lo anterior con fundamento en el los artículos 2º y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

QUINTO.- Toda vez que transcurrió el plazo a que se refiere el Resultando inmediato anterior, sin que la [REDACTED] haya presentado promoción alguna ante esta Delegación, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles se le tiene por perdido su derecho de presentar alegatos.

SEXTO.- Una vez analizada y evaluada el Acta de Inspección No. 008/18 ZF, y habiéndosele emplazado con el Oficio PFFPA/32.5/2C.27.4/0220-18, a la [REDACTED] para que manifestara lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas y excepciones en su defensa; y al no realizar contestación a las irregularidades plasmadas en el acta y notificación ya referida; con fundamento en lo establecido en el Artículo 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se procede a dictar la Resolución Administrativa correspondiente y:

Monto de Multa: \$16,120.00 (SON: DIECISEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas: 2

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA.

C.P. 83200 TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 81 www.profeпа.gov.mx

HOJA 2 DE 13



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

000031
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICIO No. PEPA/32.5/2C.27.4/0499-18

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º, 14, 16 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 32 Bis fracción V, PRIMERO y OCTAVO Transitorios del Decreto que reforma y adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de Noviembre del año 2000; 1º, 2º fracción XXXI a; 3º, 19 fracciones I, II, VI y XI, 40, 41, 42, 45 último párrafo, 47 y 68 fracciones IX, X, XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012; en relación con los artículos 1º incisos b), d) y e) punto 25 y 2º del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013; así como los artículos 1º, 2º, 3º, 57 Fracción I, 59 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo publicada en el Diario citado en fecha 4 de Agosto de 1994 y cuya vigencia inicia a partir del día 1º de Junio de 1996.

II.- Que como consta en el Acta de Inspección No. 008/18 ZF, asentándose, los siguientes hechos u omisiones:

a).- Que al momento de levantarse el Acta de Inspección No. 008/18 ZF, de fecha 09 de Marzo del 2018 y habiéndose entendido la diligencia con el [REDACTED], en su carácter de representante de la Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada en Playa Huatabampito, en el Municipio de Huatabampo, Sonora; en las coordenadas geográficas LN 26°41'22.77", LO 109° 33'38.53", se procedió a realizar de manera conjunta una inspección ocular y física de la superficie ocupada en Zona Federal Marítimo Terrestre, a dicho del inspeccionado el ocupante de la zona federal que se inspecciona es la [REDACTED] que desde el año 2008 se encuentra ocupando una superficie aproximada de 277.53 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre, y que al solicitarle al inspeccionado la documentación que acredite la legal ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, este manifestó que no contaba con tal documentación, presentado en el acto formato único de trámites de zona federal ante SEMARNAT de solicitud de concesión de esta en modalidad de Uso General, sellado de recepción en esta institución con fecha 23 de Noviembre del 2016, formato y recibo bancario de pago de derechos y aprovechamiento, recibido ante SEMARNAT, memoria descriptiva, carta de factibilidad de uso de suelo, bitácora 26/KU-0115/11/16 de esta misma fecha, así mismo, exhibió poder notarial de fecha 15 de Junio del 2016; no obstante

Monto de Multa: \$16,120.00 (SON: DIECISEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas: 2

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATÉLITE, HERMOSILLO, SONORA.

C.P. 83200 TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31 www.profepa.gob.mx

HOJA 3 DE 13



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0499-18

no presentó el título de concesión relativo a la zona federal inspeccionada, por lo que con tal situación contraviene lo establecido en el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial Vías Navegables Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

b) Que al momento de levantarse el Acta de Inspección No. 008/18 ZF, de fecha 09 de Marzo del 2018 y habiéndose entendido la diligencia con [REDACTED] en su carácter de representante de la Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada en Playa Huatabampo, en el Municipio de Huatabampo, Sonora; en las coordenadas geográficas LN 26°41'22.77", LO 109°33'38.53", se procedió a realizar de manera conjunta una inspección ocular y física de la superficie ocupada en Zona Federal Marítimo Terrestre, a dicho del inspeccionado el ocupante de la zona federal que se inspecciona es [REDACTED] en el recorrido de inspección por dicha zona federal se observó una superficie construida de 270.00 m², la cual consta de un muro de contención hecho de mampostería de piedra, de aproximadamente 2.5 metros de altura y 40 centímetros de grosor, con extensión de cerco de madera rústica, unido al muro, área de jardineras con piso de concreto armado, anterior a este muro del lado oeste se encuentra una palapa rústica hecha a base de barrotes de madera, de aproximadamente 2 metros de altura, con techo de madera, la cual ocupa un espacio de aproximadamente 16 m² y se encuentra en forma semifija en el área, mismas construcciones que fueron realizadas sin contar con Título de Concesión expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; por lo que con tal situación contraviene lo establecido en el artículo 74 fracción IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial Vías Navegables Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Desprendiéndose de lo anterior que se actualiza con tal situación lo establecido en el artículo 74 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, que de manera textual cita:

ARTÍCULO 74: Son infracciones para los efectos del Capítulo II de este Reglamento las siguientes:

FRACCIÓN I: Usar, aprovechar o explotar la zona federal marítimo terrestre, los terrenos o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en contravención a lo dispuesto en la ley y sus reglamentos y a las condiciones establecidas en las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas.

Monto de Multa: \$16,120.00 (SON: DIECISEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas: 2

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA.

C.P. 83200 TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31 www.profepa.gob.mx

HÓJA 4 DE 13



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

000033
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0499-18

FRACCIÓN IV: Realizar obras o ejecutar actos que contravengan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas o las condiciones establecidas en las concesiones o permisos.

Considerando que el Acta de Inspección que da inicio al presente procedimiento administrativo es un documento público que tiene valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, lo asentado en la misma se tiene por cierto hasta en tanto el particular lo desvirtúe; al efecto se consideran aplicables las siguientes jurisprudencias:

"ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por lo tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(470)"

Revisión No. 841/83 Resuelta en sesión del 22 de Octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis. Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Marcos García José. RTFF. año VII, No. 70, Octubre de 1985, P. 347.

En igual sentido, se dictó la tesis dictada en la Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de Septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: María de Jesús Herrera Martínez.

Precedente: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de Agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez. RTFF. año VII, No. 69, Septiembre de 1985, P. 257.

III.- Que en el Acta de Inspección No. 008/18 ZF, levantada; en la misma actuación el inspeccionado se le solicitó que exhibiera la documentación oficial con la cual acreditara la legal ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre que consta de 277.53 m² aproximadamente de la zona Federal, no mostrando documento alguno, por lo que se libró la notificación de irregularidades y emplazamiento realizado a la [REDACTED]

IV.- Que en fecha 10 de Abril de 2018, mediante Oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0220-18, a la [REDACTED] se le notificó las irregularidades cometidas, no compareciendo a ofrecer defensas y excepciones al presente procedimiento en los quince días hábiles siguientes a tal notificación; en tal circunstancia, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se avoca al análisis de las presuntas irregularidades, las

Monto de Multa: \$16,120.00 (SON: DIECISEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas: 2

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA.

C.P. 83200 TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31 www.profepe.soh.mx

HOJA 5 DE 13



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.4/0499-18

cuales conculcan las disposiciones legales que a continuación se señalan, en razón de lo siguiente:

a).- Que al momento de levantarse el Acta de Inspección No. 008/18 ZF, de fecha 09 de Marzo del 2018 y habiéndose entendido la diligencia con el [REDACTED], en su carácter de representante de la Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada en Playa Huatabampo, en el Municipio de Huatabampo, Sonora; en las coordenadas geográficas LN 26°41'22.77", LO 109° 33'38.53", se procedió a realizar de manera conjunta una inspección ocular y física de la superficie ocupada en Zona Federal Marítimo Terrestre, a dicho del inspeccionado el ocupante de la zona federal que se inspecciona es la [REDACTED] que desde el año 2008 se encuentra ocupando una superficie aproximada de 277.53 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre, y que al solicitarle al inspeccionado la documentación que acredite la legal ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, este manifestó que no contaba con tal documentación, presentado en el acto formato único de trámites de zona federal ante SEMARNAT de solicitud de concesión de esta en modalidad de Uso General, sellado de recepción en esta institución con fecha 23 de Noviembre del 2016, formato y recibo bancario de pago de derechos y aprovechamiento, recibido ante SEMARNAT, memoria descriptiva, carta de factibilidad de uso de suelo, bitácora 26/KU-0115/11/16 de esta misma fecha, así mismo, exhibió poder notarial de fecha 15 de Junio del 2016; no obstante no presentó el título de concesión relativo a la zona federal inspeccionada, por lo que con tal situación contraviene lo establecido en el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial Vías Navegables Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Sobre el particular es de razonar que la irregularidad que le fuera notificada a la [REDACTED] mediante Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.4/0220-18, quedó plenamente probada, toda vez que no compareció a presentar manifestación y/o prueba alguna que la desvirtuara, además de que dicha irregularidad quedó asentada a Foja tres del Acta de Inspección No. 008/18 ZF, misma que en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducida textualmente y que con base en el numeral 129 en relación con el 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, hace prueba plena para acreditar lo que en ella se circunscribe, con lo que queda demostrada la irregularidad cometida y por la cual se hace acreedora a la sanción que en esta resolución se impone; ya que al no contar con el título de concesión de zona federal marítimo terrestre la [REDACTED] estaba obligado(a) a contar con la Autorización oficial para tener la legal ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre y toda vez que al momento del levantamiento de la citada Acta de

Monto de Multa: \$16,120.00 (SON: DIECISEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas: 2

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA.

C.P. 83200 TEL. 217 54 53. 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31 www.profepa.gob.mx

HOJA 6 DE 13



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

000035
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0499-18

Inspección, el visitado no exhibió documento alguno para la ocupación de la referida zona federal marítimo terrestre, y al no acatarse esta obligación, la Autoridad en el caso concreto que nos ocupa desconoce el Uso que se le da al inmueble ocupado en la Zona Federal Marítimo Terrestre, situación que previó el legislador al crear tal disposición; por lo anteriormente razonado y fundamentado queda de manifiesto que la hoy parte infractora conculcó la disposición legal expresa en el artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

b).- Que al momento de levantarse el Acta de Inspección No. 008/18 ZF, de fecha 09 de Marzo del 2018 y habiéndose entendido la diligencia con el [REDACTED], en su carácter de representante de la Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada en Playa Huatabampo, en el Municipio de Huatabampo, Sonora; en las coordenadas geográficas LN 26°41'22.77", LO 109° 33'38.53", se procedió a realizar de manera conjunta una inspección ocular y física de la superficie ocupada en Zona Federal Marítimo Terrestre, a dicho del inspeccionado el ocupante de la zona federal que se inspecciona es [REDACTED] **SANCHEZ**, en el recorrido de inspección por dicha zona federal se observó una superficie construida de 270.00 m², la cual consta de un muro de contención hecho de mampostería de piedra, de aproximadamente 2.5 metros de altura y 40 centímetros de grosor, con extensión de cerco de madera rústica, unido al muro, área de jardineras con piso de concreto armado, anterior a este muro del lado oeste se encuentra una palapa rústica hecha a base de barrotes de madera, de aproximadamente 2 metros de altura, con techo de madera, la cual ocupa un espacio de aproximadamente 16 m² y se encuentra en forma semifija en el área, mismas construcciones que fueron realizadas sin contar con Título de Concesión expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; por lo que con tal situación contraviene lo establecido en el artículo 74 fracción IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial Vías Navegables Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Sobre el particular es de razonar que la irregularidad que le fuera notificada a la [REDACTED] mediante Oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0220-18, quedó plenamente probada, toda vez que no compareció a presentar manifestación y/o prueba alguna que la desvirtuara, además de que dicha irregularidad quedó asentada a Foja tres del Acta de Inspección No. 008/18 ZF, misma que en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducida textualmente y que con base en el numeral 129 en relación con el 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, hace prueba plena para acreditar lo que en ella se circunscribe, con lo que queda demostrada la irregularidad cometida y por la cual se hace acreedora a la sanción que en esta resolución se impone; ya que al no contar con el

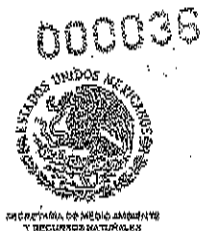
Monto de Multa: \$16,120.00 (SON: DIECISEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas: 2.

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2° PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA.

C.P. 83200 TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31 www.profeпа.gov.mx

HOJA 7 DE 13



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.4/0499-18

título de concesión de zona federal marítimo terrestre y para construcción en el inmueble federal que ocupa la parte infractora; estaba obligada a contar con la Autorización oficial para tener la legal ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre y toda vez que al momento del levantamiento del Acta de Inspección No. 008/18 ZF, el inspeccionado no exhibió documento alguno para la ocupación y construcción de obras de la referida zona federal marítimo terrestre, y al no acatarse esta obligación, la Autoridad en el caso concreto que nos ocupa desconoce el Uso que se le da al inmueble ocupado en la Zona Federal Marítimo Terrestre, situación que previó el legislador al crear tal disposición; por lo anteriormente razonado y fundamentado queda de manifiesto que la [REDACTED] conculcó la disposición legal expresa en el artículo 74 Fracción IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Por lo anteriormente razonado y fundamentado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en relación con el Artículo 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y adicionalmente a lo anterior, también se consideran las condiciones económicas del infractor, por interpretación de la Ley efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es de tomarse en cuenta las siguientes situaciones de hecho y de derecho como lo son:

A).- La gravedad de la infracción a la normatividad ecológica en que incurrió la [REDACTED], tomando en consideración que el numeral 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar establece los criterios para la imposición de sanciones POR INFRACCIONES A LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES Y AL MISMO REGLAMENTO, siendo uno de ellos la gravedad de la falta y a las circunstancias que medien en cada caso concreto, y conforme a lo señalado en el artículo del Reglamento en cita, el cual establece como mínimo 50 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal y un máximo 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, al momento de cometerse la infracción, si bien es cierto que las infracciones en las que incurrió la hoy parte infractora; conforme al artículo 74 fracciones I, IV, y VII del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, amerita la interposición de denuncia penal ante el Ministerio Público Federal, correspondiéndole una sanción de 2 a 12 años de prisión y multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo vigente para el Distrito Federal, y además que las obras e instalaciones

Monto de Multa: \$16,120.00 (SON: DIECISEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas: 2

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA.

C.P. 83200 TEL. 217 54 53. 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31 www.profepa.gob.mx

HOJA 8 DE 13



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



000037

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0499-18

que sin concesión o permiso se realicen en los bienes de propiedad federal, se perderán en beneficio de la Nación. En su caso la Secretaría del Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca ordenará que las obras o instalaciones sean demolidas por cuenta del infractor, sin que proceda indemnización o compensación alguna, como lo establecen los artículos 149 y 150 de la Ley General de Bienes Nacionales; en el caso concreto, y dado que la infracción no reviste una considerable una considerable gravedad a la Playa y Zona Federal Marítimo Terrestre, resultando también cierto que el interesado ha incumplido con las obligaciones que establece la Ley, resultando de lo anterior que las infracciones en que incurrió la [REDACTED]

[REDACTED] tipifican como violaciones a los preceptos de la misma Ley y su Reglamento, constituyendo infracciones que deben ser sancionadas pecuniariamente conforme lo establece el numeral 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; por lo que en el caso concreto resalta el hecho que ocupante de zona federal marítimo terrestre al momento de practicarse la Visita de Inspección No. 008/18 ZF, se encontraba incumpliendo ya que al no contar con el título de concesión de zona federal marítimo terrestre y para construcción en el inmueble federal que ocupa, por la [REDACTED] estaba obligado a contar con la Autorización oficial para tener la legal ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre y con los comprobantes de pago por uso, aprovechamiento y/o explotación del inmueble ocupado, toda vez que al momento del levantamiento del Acta de Inspección No. 008/18 ZF, la inspeccionada no exhibió documentación alguna para la legal ocupación y construcción de obras en zona federal marítimo terrestre; y al no acatarse esta obligación, la Autoridad en el caso concreto que nos ocupa desconoce el uso que se le da a la zona federal marítimo terrestre, situación que previó el legislador al crear tal disposición.

B).- En cuanto a las condiciones económicas del inspeccionado: A efecto de determinar la capacidad económica de la [REDACTED] para en caso de ser necesario en la aplicación de una sanción justa y equitativa a las condiciones económicas del inspeccionado, se tomó en cuenta que al momento de la visita de inspección no manifestó algo al respecto, por lo que en el oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0220-18, a la parte interesada se le hizo saber a la que deberá aportar los elementos probatorios necesarios para determinar sus condiciones económicas no compareciendo a hacer lo propio; por lo que esta Autoridad Federal considera que cuenta con la suficiente capacidad económica actualmente para cubrir el monto de la multa que hoy se impone.

C).- En cuanto a la reincidencia: De las constancias que obran en archivos se desprende que la C. [REDACTED] no es reincidente, toda vez que de acuerdo el Artículo 78 del del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en relación con el 171 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se considera

Monto de Multa: \$16,120.00 (SON: DIECISEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas: 2

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA.

C.P. 83200 TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31 www.profepa.gob.mx

HOJA 9 DE 13

000038

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0499-18

reincidente al infractor que incurra mas de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto legal, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

D).- En cuanto al carácter intencional: De las constancias que obran en los autos se desprende que la infracción cometida a la normatividad ambiental como lo es el hecho de que no contaba con el Título de Concesión de la Zona Federal Marítimo Terrestre ya que no exhibió documentación alguna para la legal ocupación y construcción de obras en zona federal marítimo terrestre así como tampoco los comprobantes de pago correspondientes del inmueble federal que ocupa, sabía de ante mano que al estar ocupando la zona de referencia, en la forma que se ha descrito en puntos anteriores; estaba y esta obligado a su cumplimiento, el cual es obligatorio a partir de que existe la legislación ambiental vigente y no a partir del requerimiento de la Autoridad, por lo tanto su conducta omisiva a la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y demás disposiciones legales relativas aplicables en la materia señalada, en su momento debió de implementar las gestiones necesarias y evitar incurrir en dicha irregularidad.

E).- El beneficio obtenido por el infractor: En el presente asunto se desprende que por el tipo de irregularidad cometida el hecho de haber estado ocupando un terreno en zona federal marítimo terrestre, sin contar con el título de concesión, permiso ó autorización, al que estaba y está obligado a contar en tanto permanezca ocupando dicho terreno federal, para con ello acreditar su legal estancia en dicha Zona Federal Marítimo Terrestre, la C. [REDACTED]

SANCHEZ; obtuvo un beneficio económico ya que en su momento no había llevado a cabo trámite alguno para ocupar legalmente la zona federal marítimo terrestre materia del presente asunto.

Conforme a los razonamientos y argumentos señalados y toda vez que no existe ninguna causa de excepción prevista en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar que liberen al infractor del cumplimiento de la obligación expresa y la cual debió asumir, con fundamento en lo establecido en el artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 70, 73 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo es de imponérsele a la C. [REDACTED]

a) .- Por no contar con un título de concesión para zona federal marítimo terrestre localizada en Playa Huatabampito, en el Municipio de Huatabampo, Sonora; en las coordenadas geográficas LN

Monto de Multa: \$16,120.00 (SON: DIECISEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas: 2

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA.

C.P. 83200 TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31 www.profeпа.gov.mx

HOJA 10 DE 13



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

000039
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICIO No. PEPA/32.5/2C.27.4/0499-18

26°41'22.77", LO 109° 33'38.53", en donde se procedió a realizar de manera conjunta una inspección ocular y física de la superficie ocupada en Zona Federal Marítimo Terrestre de aproximadamente 277.53m² de Zona Federal Marítimo Terrestre ; actualizando la infracción establecida en la fracción I del Artículo 74 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; se le impone a la [REDACTED] como sanción una multa por la cantidad de \$8,060.00 (Son: Ocho Mil Sesenta Pesos 00/100 M. N.) equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de imponer la sanción.

b).- Por no contar con un título de concesión, documentación o autorización para la construcción en Playa Huatabampo, en el Municipio de Huatabampo, Sonora; en las coordenadas geográficas LN 26°41'22.77", LO 109° 33'38.53"; en donde se estimó una superficie de aproximadamente 270.00 M² de construcción, consistentes en: un muro de contención hecho de mampostería de piedra, de aproximadamente 2.5 metros de altura y 40 centímetros de grosor, con extensión de cerco de madera rústica, unido al muro, área de jardineras con piso de concreto armado, anterior a este muro del lado oeste se encuentra una palapa rústica hecha a base de barrotes de madera, de aproximadamente 2 metros de altura, con techo de madera, la cual ocupa un espacio de aproximadamente 16 m² y se encuentra en forma semifija en el área; detectándose que el referido infractor no cuenta con la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para realizar las construcciones de referencia, actualizando la infracción establecida en la fracción IV del Artículo 74 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar; se le impone a la [REDACTED] como sanción una multa por la cantidad \$8,060.00 (Son: Ocho Mil Sesenta Pesos 00/100 M. N.) equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de imponer la sanción.

En consecuencia, por la inobservancia del artículo 74 fracciones I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, al momento de practicarse la Visita de Inspección No. 008/18 ZF, hacen a la [REDACTED] acreedores a una multa por la cantidad de **\$16,120.00 (SON: DIECISEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente a 200 Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de imponer la sanción.

V.- Asimismo, atendiendo lo establecido en los artículos 1°, 2°, 3°, 44, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le notifica a la [REDACTED] a través de su Representante o Apoderado Legal, para que adopte las siguientes medidas correctivas:

Monto de Multa: \$16,120.00 (SON: DIECISEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas: 2

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2° PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA.

C.P. 83200 TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31 www.profepa.gob.mx

HOJA 11 DE 13

000040



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



OFICIO No. PFFA/32.5/2C.27.4/0499-18

1. En un plazo de 15 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa, deberá obtener el Título de Concesión de Zona la Federal Marítimo Terrestre ocupada y construida y una vez obtenido, exhibirlo ante esta Delegación, para el acatamiento de la medida.
2. En un plazo inmediato a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa, deberá abstenerse de construir y de realizar obras o actividades en Zona Marítima Terrestre si no cuenta con título de concesión respectivo.

RESUELVE

PRIMERO.- Se le impone a la C. [REDACTED] una multa por la cantidad de **\$16,120.00 (SON: DIECISEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente a **300** días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal al momento de imponerse la sanción; con apoyo en los Considerandos II, III y IV de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se ordena a la C. [REDACTED] lleve a cabo las medidas correctivas señaladas en el Considerando V de la presente Resolución, en la forma y plazo que en el mismo se establecen.

TERCERO.- El plazo otorgado para la realización de las medidas correctivas, empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, y una vez vencido(s), dentro de los cinco días siguientes, la C. [REDACTED] deberá informar a esta Delegación sobre su cumplimiento y se le apercibe de que en caso de no cumplir las medidas correctivas dentro de los plazos establecidos, podrá imponerse multa por cada día que transcurra sin obedecer al mandato, y en caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble máximo permitido, así como podrá ordenarse la clausura definitiva del Establecimiento, en base lo establecido en los artículos 77, 78 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales, como lo es el perder los bienes a favor de la nación, la suspensión de las obras, así como ordenar que las obras o instalaciones sean demolidas por cuenta del infractor, aumentar la multa y en su defecto proceder penalmente en su contra de acuerdo a lo establecido por el artículo 420 quater fracción V del Código Penal Federal.

CUARTO.- Si la C. [REDACTED] optan por no interponer el Recurso Administrativo de Revisión en contra de la multa impuesta en el primer resolutivo, deberá ser

Monto de Multa: \$16,120.00 (SON: DIECISEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas: 2

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA.

C.P. 83200 TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31 www.profepa.gob.mx

HOJA 12 DE 13



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.4/0499-18

cubierta ante las Agencias Fiscales del Estado o en su defecto en las Tesorerías del Ayuntamiento de su localidad, en el término de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente resolución. **Debiendo presentar el original de la constancia de pago de la multa impuesta en estas oficinas.** Lo anterior para efecto de estar en condiciones de archivar el presente expediente por lo que a su persona respecta como asunto total y legalmente concluido.

QUINTO.- La parte Interesada, cuenta con plazo de 15 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para interponer recurso de revisión ante esta misma Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, o intentar la vía judicial correspondiente.

SEXTO.- Se le notifica que en caso de reincidencia, se le impondrá la sanción económica máxima a que se refiere el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, al Interesado, Representante Legal o Apoderado Legal de la [REDACTED] en el domicilio señalado para oír recibir notificaciones el ubicado en: [REDACTED]

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LIC. JORGE CARLOS FLORES MONGE, DELEGADO EN EL ESTADO DE SONORA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
JCFM/BECM/fgg

JCFM



Monto de Multa: \$16,120.00 (SON: DIECISEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.)
Medidas Correctivas: 2

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA.
C.P. 83200 TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31 www.profepa.gob.mx
HOJA 13 DE 13